

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 982

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores las señoras Pérez Soto, Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la Ley para establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico; definir los mecanismos de implementación, medición y evaluación de la política pública; garantizar su ejecución efectiva y su revisión continua; establecer métricas claras y promover la colaboración multisectorial para robustecer el ecosistema de innovación, fortaleciendo el rol del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de las universidades y del sector privado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de una economía sostenible y competitiva en Puerto Rico exige la formulación y ejecución de políticas públicas robustas en ciencia, tecnología e innovación. En el contexto actual de una economía global basada en el conocimiento, la investigación científica y el desarrollo tecnológico son catalizadores esenciales del crecimiento económico, la resiliencia y la transformación social.

Durante décadas, el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en Puerto Rico ha carecido de una política pública coherente, integrada y sostenida en el tiempo. Si bien en el pasado se han realizado esfuerzos importantes, como la creación del

Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación por virtud de la Ley Núm. 214-2004, según enmendada, Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, estos esfuerzos no han logrado consolidarse en un marco estratégico de largo plazo.

Conforme a la Ley 214-2004, se estableció que el Fideicomiso tendría entre sus propósitos y deberes el contribuir a la creación e implantación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la investigación científica y desarrollo tecnológico. El fideicomiso estaría llamado a establecer acuerdos entre el Gobierno y el sector privado para promover, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, el uso de la ciencia, la investigación y la tecnología como herramientas de desarrollo económico y de generación de actividad económica para beneficio de todos los puertorriqueños.

En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuaría como agente para la promoción, incluyendo la inversión y financiamiento de actividades que fortalezcan la investigación científica que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico. El fideicomiso sería promotor de una colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de Puerto Rico, encaminado, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto socio-económico, la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a procesos, productos o servicios de valor comercial, y desarrollaría y promovería una cultura que reconozca el valor que tiene la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico.

De igual forma, el fideicomiso promovería la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales y crearía una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas científicas. Los esfuerzos del Fideicomiso estarían dirigidos a actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en

la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y empleos.

No obstante lo antes expuesto, la falta de una visión compartida, de planificación estratégica y de métricas de seguimiento efectivas han perpetuado un modelo fragmentado y desarticulado, resultando en un estancamiento notable en todos los indicadores clave del sector.

En las pasadas décadas, Puerto Rico consistentemente ha ocupado las últimas posiciones entre los estados y territorios de EE. UU. en métricas fundamentales de Investigación y Desarrollo (R&D, por sus siglas en inglés). La siguiente tabla ilustra la crítica brecha existente entre Puerto Rico y el promedio de los Estados Unidos:

Indicador	Puerto Rico	EE. UU. Promedio	Posición PR (de 52)
% del PIB invertido en R&D	0.62%	3.34%	49
Gasto en I+D per cápita	\$212	\$2376	52
Investigadores en educación superior (por 100,000)	40	309	52
Investigadores FTE en educación superior	19	147	52
Patentes otorgadas por 100,000 habitantes	2	50	48
Fuerza laboral STEM por 100,000 habitantes	787	2206	52
Grados en disciplinas STEM por 100,000 habitantes	250	324	39

Estos datos reflejan no solo una falta de inversión estratégica, sino también la ausencia de políticas públicas dirigidas a movilizar el ecosistema de innovación. La desconexión entre los diversos sectores ha impedido la creación de un sistema de innovación dinámico que potencie las fortalezas de nuestra Isla, contraviniendo los propósitos establecidos en la Ley Núm. 214-2004.

De otro lado, la visibilidad y la transparencia de los datos relacionados con la investigación y el desarrollo son esenciales para entender el progreso, identificar áreas de oportunidad y evaluar con precisión la efectividad de las iniciativas existentes. La falta de acceso adecuado a esta información limita la toma de decisiones informadas y debilita la capacidad de diseñar intervenciones que respondan a las necesidades reales del ecosistema. Sin datos confiables, precisos y actualizados, se dificulta establecer prioridades estratégicas, canalizar fondos de manera eficiente y responder de forma ágil a los cambios en el contexto científico y tecnológico global.

Aún más, la ausencia de sistemas de recopilación, análisis y divulgación de datos de investigación y desarrollo compromete seriamente el potencial de colaboración entre sectores. Es necesario crear mecanismos que promuevan la apertura de datos, tanto en el sector público como en el privado, y que faciliten el acceso a la información para investigadores, formuladores de política pública, empresarios y ciudadanía en general. De igual manera, la colaboración estrecha entre el gobierno, las universidades y las empresas debe verse como un eje estratégico para el diseño y la implementación de políticas de ciencia y tecnología que sean relevantes, sostenibles y alineadas con las fortalezas y oportunidades de Puerto Rico.

Adoptar una política pública de ciencia, tecnología e innovación no implica solo declarar intenciones, sino crear una hoja de ruta con objetivos estratégicos, métricas claras y mecanismos de evaluación. También significa asumir compromisos concretos con la inversión, la colaboración multisectorial y la transparencia en el uso y seguimiento de los recursos. Esta política debe convertirse en el marco que oriente los esfuerzos del Fideicomiso, las universidades, el sector privado y las agencias del gobierno central y municipal, integrando todos los componentes del ecosistema.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para Establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el crecimiento y la inversión en investigación y desarrollo, la infraestructura científica y tecnológica, el desarrollo de talento humano y otras actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación. Esta política pública tendrá como objetivo fomentar, estructurar y ejecutar acciones estratégicas de ciencia, tecnología e innovación como motores de desarrollo económico, equidad social y competitividad global, estableciendo métricas medibles y sujetos responsables de su cumplimiento.

Artículo 3.- Objetivos Estratégicos

La política pública adoptada mediante esta Ley perseguirá los siguientes objetivos:

(a) Establecer y mantener una infraestructura científica y tecnológica de clase mundial.

(b) Fomentar la generación, adopción y transferencia de conocimientos, innovaciones y tecnologías.

(c) Fortalecer el capital humano mediante la formación, atracción y retención de talento en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM).

(d) Estimular la cultura científica y la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

(e) Integrar las actividades de innovación científicas y tecnológicas con la planificación económica de Puerto Rico.

Artículo 4.- Rol del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, (DDEC), será la agencia responsable de coordinar la implementación de esta política pública, en estrecha colaboración con PRITS y el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Además, el DDEC será responsable de:

a) Integrar las estrategias de ciencia, tecnología e investigación en los planes económicos del gobierno, incluyendo las iniciativas del Comité de Desarrollo Económico del DDEC, creado por virtud del artículo 8 de la Ley 4-1994, según enmendada, conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994.

b) Velar por la ejecución efectiva de las métricas y el cumplimiento de los objetivos.

c) Servir como enlace principal entre agencias públicas, el sector privado y la academia.

Artículo 5.- Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Gobierno de Puerto Rico, utilizando sus agencias gubernamentales como PRITS y DDEC, apoyará activamente el fortalecimiento y expansión de las instalaciones de investigación, centros de innovación, laboratorios y parques científicos. Además, se incentivará la inversión pública y privada en infraestructura

1 de investigación y desarrollo, y se propiciará el acceso equitativo a estos recursos por
2 parte de investigadores e innovadores.

3 Artículo 6.- Transferencia de Conocimiento y Tecnología

4 El Gobierno de Puerto Rico promoverá mecanismos efectivos para la
5 transferencia de tecnología entre universidades, centros de investigación, empresas y
6 el sector público. Se impulsará la creación de alianzas estratégicas, acuerdos de
7 colaboración y programas de comercialización de tecnologías desarrolladas
8 localmente.

9 Artículo 7.- Desarrollo del Talento Humano

10 De conformidad con la Sección 8 (k) de la Ley 212-2018, según enmendada,
11 conocida como Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, la
12 Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, promoverá que
13 las instituciones educativas públicas y privadas desarrollen programas dirigidos a
14 fortalecer la enseñanza en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas
15 (STEM). El gobierno fomentará iniciativas para atraer talento internacional y
16 profesionales puertorriqueños, además de crear condiciones que permitan retener el
17 capital humano existente.

18 Artículo 8.- Ciencia, Tecnología y la Sociedad

19 Se integrará la promoción de la ciencia y la tecnología a los programas de
20 desarrollo económico y social. El Estado impulsará campañas educativas, organizará
21 actividades comunitarias y creará espacios de divulgación científica para fomentar
22 una cultura de innovación accesible y participativa.

Artículo 9. – Divulgación y Fiscalización de Iniciativas Gubernamentales

Será responsabilidad del DDEC incluir en el informe anual que presenta a la Oficina del Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa todas las iniciativas emprendidas por las agencias de la Rama Ejecutiva, instrumentalidades y corporaciones públicas en cumplimiento con esta Ley.

Artículo 10.- Participación de las Instituciones Académicas

Las universidades públicas y privadas desempeñarán un rol clave en la ejecución de la política pública, mediante:

a) El diseño y desarrollo de programas educativos alineados a las prioridades estratégicas.

b) La promoción y fortalecimiento de la investigación aplicada y básica.

c) La colaboración con el sector privado para facilitar la transferencia de tecnología.

Artículo 11.- Plan Estratégico Integrado

El Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, en cumplimiento de la Ley 214-2004 en su Artículo 3 (f)(1), deberá presentar a la Asamblea Legislativa, en un término no mayor de 180 días a partir de la aprobación de esta Ley, un Plan Estratégico Integrado para la implementación de esta política pública. Dicho plan deberá:

(a) Detallar las estrategias y acciones específicas para alcanzar los objetivos establecidos en esta Ley.

(b) Incluir un diagnóstico completo del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en Puerto Rico.

(c) Establecer métricas e indicadores de desempeño claros y medibles.

(d) Incorporar la participación activa de todos los sectores del ecosistema, incluyendo el gobierno, la academia, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 12.- Evaluación y Medición de Resultados

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico desarrollará un sistema de evaluación y métricas estandarizadas para medir el avance en la implementación de la política pública aquí establecida.

Las métricas establecidas deben estar relacionadas a:

a) Inversión en investigación y desarrollo como porcentaje del PIB.

b) Cantidad de investigadores per cápita.

c) Patentes registradas anualmente.

d) Crecimiento de la fuerza laboral STEM.

e) Colaboraciones universidad-industria.

f) Cualquier otro indicador que el Instituto estime necesario para promover la implementación efectiva de la política pública establecida en esta Ley.

El cumplimiento de estas métricas será evaluado anualmente, y los resultados serán publicados para acceso público en la página de Internet del DDEC.

Artículo 13.- Coordinación y Financiamiento para la Implementación del Plan Estratégico

El DDEC será la entidad responsable identificar, coordinar y priorizar fuentes de financiamiento, incluyendo, entre otras, las aportaciones realizadas por contribuyentes mediante incentivos contributivos a organizaciones sin fines de lucro, necesarias para la ejecución efectiva del Plan Estratégico Integrado establecido en esta Ley. Para estos fines, el DDEC deberá:

a) Garantizar asignaciones presupuestarias anuales que cubran la coordinación, ejecución y supervisión del plan estratégico integrado.

b) Crear y administrar, en conjunto con el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, un fondo especial que permita la ejecución continua y sostenible del Plan Estratégico Integrado.

Artículo 14.- Revisión Periódica

El Plan Estratégico Integrado será revisado por el Fideicomiso cada año, luego de su presentación inicial, con la participación de los sectores académicos, gubernamentales como PRITS, DDEC y privados para su constante evaluación y supervisión en busca de resultados. Se someterá un informe de progreso anual a la Asamblea Legislativa, incluyendo recomendaciones para mejorar su implementación.

Artículo 15.- Comité para la Evaluación de Resultados

Se crea el Comité de Evaluación de Progresos y Resultados de la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación de Puerto Rico. Dicho Comité tendrá la responsabilidad de asesorar a la Asamblea Legislativa en el desarrollo, implementación, progreso y resultados de esta política pública.

1 Artículo 16.- Composición del Comité

2 El Comité estará compuesto por los siguientes once (11) miembros:

3 (a) Un miembro del Senado de Puerto Rico, designado por el Presidente del
4 Senado;

5 (b) Un miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, designado por
6 el Presidente de la Cámara;

7 (c) El Secretario de Educación o su representante;

8 (d) El Presidente del Banco de Desarrollo Económico o su representante;

9 (e) El Principal Ejecutivo de Innovación e información del Gobierno de Puerto
10 Rico o su representante autorizado;

11 (f) Un representante del sector industrial, nombrado por la Asociación de
12 Industriales de Puerto Rico;

13 (g) Un ingeniero profesional, nombrado por el Colegio de Ingenieros y
14 Agrimensores;

15 (h) Los tres (3) rectores de los recintos universitarios graduados de la
16 Universidad de Puerto Rico: Río Piedras, Mayagüez y el Recinto de Ciencias
17 Médicas;

18 (i) Un presidente de una universidad privada o su representante, designado por
19 el Secretario del DDEC.

20 El Presidente del Comité será elegido por mayoría simple mediante voto secreto
21 de los integrantes.

22 Artículo 17.- Convocatoria Inicial y Reuniones

1 (a) El Secretario del DDEC convocará la reunión inicial del Comité dentro de
2 sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley.

3 (b) El Comité celebrará reuniones ordinarias al menos una vez por trimestre y
4 reuniones extraordinarias cuando sean necesarias, convocadas por su Presidente o a
5 solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros. El *quórum* del Comité será constituido
6 por la presencia física o virtual de siete (7) de sus integrantes.

7 (c) El Comité deberá adoptar un reglamento interno para regir sus operaciones y
8 otros asuntos relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

9 Artículo 18.- Funciones del Comité

10 El Comité tendrá las siguientes funciones:

11 a) Asistir a las comisiones legislativas en la evaluación del Plan Estratégico
12 Integrado para la implementación de la política pública de ciencia, tecnología e
13 innovación.

14 b) Asesorar al DDEC, al Fideicomiso y a la Asamblea Legislativa sobre el
15 desempeño del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en Puerto Rico.

16 c) Asesorar a entidades gubernamentales correspondientes en la definición de
17 métricas y la recolección de datos relacionados con la investigación y la innovación.

18 d) Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa que detalle los resultados
19 alcanzados y proporcione recomendaciones para mejorar la implementación de la
20 política pública.

21

- 1 Artículo 19.- Vigencia
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.